



Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es

ACTA Nº 3 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICIÓN DE LA RFEN, EN SU REUNION DE FECHA viernes, 23 de octubre de 2009, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: TECNICO  
CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA  
JUGADOR.....: **SANTIAGO, FERNÁNDEZ CUEVAS COTE (29105012)**  
PARTIDO.....: CN HELIOS - CN ATLETIC BARCELONETA  
SANCION.....: **Multa 60,00 €**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Atlético Barceloneta, Sr. Fernández de Cuevas, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar airadamente.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TECNICO  
CLUB.....: CN HELIOS  
JUGADOR.....: **MIGUEL ANGEL, GIL ARAUZO (25155631)**  
PARTIDO.....: CN HELIOS - CN ATLETIC BARCELONETA  
SANCION.....: **Multa 60,00 €**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el



interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Helios, Sr. Gil Arauzo, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar reiteradamente.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TECNICO

CLUB.....: **CW NAVARRA**

JUGADOR.....: **MANUEL, SILVESTRE (38306732)**

PARTIDO.....: CW NAVARRA - CN BARCELONA

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CW Navarra, Sr. Silvestre, le fue mostrada la tarjeta amarilla por sobrepasar el medio del campo. Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por



**Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es**

cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

Fdo. Manuel Merino Redondo